



Ministerio Público de la Nación
Tribunal de Enjuiciamiento

Res. TE n° 4 /2014.

Buenos Aires, 21 de abril de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

Dado que la sala de audiencias en la que se celebran los debates en el marco de los autos cuya apertura eventualmente disponen la Defensora General de la Nación y la Procuradora General de la Nación sólo puede albergar un número limitado de personas, resulta imperioso garantizar la transmisión por medios audiovisuales, con el objeto de evitar la exclusión de quienes no puedan ingresar al recinto. El derecho a la información se muestra como un asunto de primer orden en los casos sometidos a la jurisdicción del Tribunal: ello así porque la publicidad del proceso resulta un presupuesto fundamental para la legitimidad del veredicto, y porque la evaluación del desempeño de los magistrados suscita un indudable interés en la ciudadanía.

Esta regla de transparencia, empero, debe ponderarse con intereses concurrentes tales como el normal desarrollo de las audiencias, la privacidad de las personas involucradas, la reserva de los testimonios, la seguridad de los asistentes y, en general, la medida con que deben ser tratadas las cuestiones relativas al enjuiciamiento de un Magistrado del Ministerio Público de la Nación.

La situación referida ya ha sido contemplada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En la Acordada n° 29/08 (dictada el 28 de octubre de 2008), el Máximo Tribunal estableció criterios generales de política comunicacional para el Poder Judicial en lo que respecta, precisamente, a la difusión pública de los juicios orales. Las directivas allí impartidas resultan también pertinentes para reglamentar la labor periodística que se desarrolla con motivo del proceso a realizarse según lo previsto en el artículo 20 de la ley 24.946, y en el reglamento del Tribunal (aprobado por resolución conjunta 3/06).

Sobre esa base, entonces, el Tribunal RESUELVE:

I.- La acreditación para el ingreso a la sala de audiencias se verá restringida exclusivamente a la capacidad de público disponible y que resulte adecuada para garantizar el normal desarrollo de las audiencias, la privacidad de las personas involucradas, la reserva de los testimonios, la seguridad de los asistentes y, en general, la medida con que deben ser tratadas las cuestiones relativas al enjuiciamiento de un Magistrado del Ministerio Público de la Nación.

II.- Se permitirá la toma de imágenes antes del principio del debate.

III.- Se establecerán las limitaciones que el Tribunal estime necesarias en ejercicio de su facultades de dirección del proceso y atendiendo a las particularidades de cada caso.

IV.- La cobertura periodística se ajustará a lo siguiente:

a) Los medios de comunicación que tengan la intención de efectuar la cobertura del debate deberán solicitar la acreditación correspondiente ante el Tribunal. No se permitirá el acceso al recinto de los periodistas no acreditados.

b) Los periodistas acreditados deberán respetar las normas adecuadas de ingreso y permanencia que establezca el Tribunal para el público en general.

c) El periodista que ingrese en la sala lo hará en carácter de oyente y deberá ocupar exclusivamente el sector destinado a la prensa y no interferirá en el desarrollo del juicio (artículo 369 del Código Procesal Penal de la Nación).

d) Las consultas, entrevistas o preguntas a las partes no podrán realizarse dentro del recinto.

V.- Por las mismas consideraciones efectuadas más arriba, no se permitirá a ninguna de las personas que se acrediten para presenciar el debate, el ingreso con cámaras fotográficas o filmadoras, ni con teléfonos celulares o tabletas de ninguna clase. Todos estos dispositivos serán reservados y custodiados en un lugar cerrado mientras sus titulares permanezcan dentro de la sala de audiencias.

VI.- Es condición para el ingreso a la sala de las personas que decidan acreditarse para presenciar el debate con ajuste a las normas aquí establecidas, el sometimiento al examen de un detector de metales.

VII.- El Tribunal se reserva el derecho de excluir de la acreditación para ingresar a toda persona que no cumpla con las reglas aquí establecidas o que perturbe el normal desarrollo del juicio tanto con su acción dentro de la sala de audiencias como con manifestaciones realizadas fuera de ella.

VIII.- Notifíquese a las partes y difúndase.

DANIEL EDUARDO AOLEN
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACION

JUAN LUCIANO GAUNA
VOCAL
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACION

HELENA CRISTINA MASTRO
VOCAL
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACION

RODOLFO MARA-DIEZ CUANTANA
VOCAL
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACION

ERNESTO KREPLAK
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACION

GRIMONA OLGA DONATO
VOCAL
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACION

ERNESTO JAVIER PANERO